

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0204

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de NUBIA BRISLETH ARIAS CUBIDES, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #36385

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
1/10/2020	274,5754	585,32	\$ 160.714,47
1/11/2020	275,044	590,30	\$ 162.358,47
1/12/2020	275,3529	595,32	\$ 163.923,09
1/01/2021	275,0493	600,38	\$ 165.134,10
TOTAL		2371,32	\$ 652.130,13

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
1/10/2020	274,5754	1012,96	\$ 278.133,90
1/11/2020	275,044	1009,78	\$ 277.733,93
1/12/2020	275,3529	1006,86	\$ 277.241,82
1/01/2021	275,0493	1003,60	\$ 276.039,48
TOTAL		4033,20	\$ 1.109.149,13

Por 191.760.29 **U.V.R.S.**, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$52.743.533.53)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1e2e82dc4d8e87e8d23e3af8580ade51dbf0c291634e3135c28ca
99dbd543bc**

Documento generado en 13/05/2021 05:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**